



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de mayo de 2020

número 37

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se aprueba la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila.	2
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se designa a la persona responsable y su suplente para llevar a cabo el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del Siete de Junio de Dos mil Veinte.	23
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se aprueba el documento Electoral denominado Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla con voto electrónico levantada por recuento de votos en el Comité Distrital de Mayoría relativa de la elección para las diputaciones locales.	32
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JE-02/2020.	54
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por el que se determinan, como medidas extraordinarias la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.	87



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

IEC/CG/053/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017 e IEC/CG/160/2018, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda y tercera reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

- IX. En fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2017, por el cual, se aprobaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del Proceso Electoral Local 2016-2017, celebrado en esta entidad federativa.
- X. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/189/2017, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIII. El día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, mediante el cual aprobó el Plan



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.

- XIV. El día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XV. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG569/2019, aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas que se instalarán para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- XVI. El primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG30/2020, por el cual aprobó el Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales de Coahuila e Hidalgo.
- XVIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/015/2020, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos INE/CG59/2020, INE/CG60/2020 e INE/CG65/2020, aprobó el Plan de Verificación del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, el Plan de Seguridad; así como el Plan de Continuidad del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, y las Bases Generales para homologar los Cómputos Distritales y Municipales de las Casillas con Urna Electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, respectivamente.

- XX. En fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante Oficio No. IEC/SE/0551/2020, se envió al Instituto Nacional Electoral, el Proyecto de adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. En fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Oficio número INE/DEOE/0219/2020, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se remitió a este organismo el resultado de la revisión efectuada al proyecto de Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su atención y remisión dentro de los dos días siguientes de su notificación.
- XXII. El catorce (14) de marzo del año dos mil veinte (2020), a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y mediante Oficio No. IEC/SE/0626/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió al Instituto Nacional Electoral el proyecto de Adenda a los Lineamientos de Cómputo, con observaciones atendidas.
- XXIII. El día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el Oficio INE/DEOE/0276/2020, por el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral envía la validación del contenido de la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



Instituto Electoral de Coahuila **2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



Instituto Electoral de Coahuila 2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.



Instituto Electoral de Coahuila **2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas**

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Que, los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) de la normativa electoral vigente en esta entidad federativa, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente instrumento legal.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes del Congreso del Estado, es decir, las dieciséis diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como las nueve por el principio de representación proporcional, dio inicio con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto, el primer día del mes de enero del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que, los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

En las referidas Bases Generales, se desarrollan criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al Sistema Nacional de Elecciones.

Al respecto, las bases generales se conforman por cuatro apartados vinculados a: 1) la planeación que se debe llevar a cabo por todos los Organismos Públicos Locales para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos, 2) las acciones de capacitación para que los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de los cómputos respectivos, 3) la ruta de construcción, revisión y aprobación de los lineamientos



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

correspondientes, y por último, 4) el contenido mínimo que contendrán los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XVI del presente acuerdo, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/015/2020, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que, tal y como se expresó en el antecedente XV del presente acuerdo, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG569/2019, aprobó los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas que se instalarán para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020. En el punto primero de los transitorios del referido acuerdo, se señaló que, para la realización de las elecciones en los estados de Coahuila e Hidalgo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los instrumentos para la implementación, operación, así como el alcance del uso de la urna electrónica.

Posteriormente, en fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), el mencionado organismo emitió el acuerdo número INE/CG30/2020, por el cual aprobó el Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales de Coahuila e Hidalgo. Por su parte, el punto único transitorio del acuerdo de referencia estableció que, la emisión de las bases generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, se hará conforme a lo señalado en el acuerdo INE/CG569/2019.

En relación con esto último, el segundo párrafo del apartado 3.4 del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales de Coahuila e Hidalgo, dispuso que, derivado de lo que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismo Públicos Locales remitirán el proyecto de ajuste a los Lineamientos de Cómputos distritales y municipales para las casillas con urna electrónica, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que ésta lo revise y emita la validación correspondiente.

Finalmente, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos INE/CG59/2020,



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

INE/CG60/2020 e INE/CG65/2020, aprobó el Plan de Verificación del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020; el Plan de Seguridad, así como el Plan de Continuidad del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020; y las Bases Generales para homologar los Cómputos Distritales y Municipales de las Casillas con Urna Electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO. Que, las Bases Generales para homologar los Cómputos Distritales y Municipales de las Casillas con Urna Electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, se conforman por cinco apartados relacionados con: 1. Consideraciones previas; 2. Recepción de paquetes electorales y resguardo de las urnas electrónicas en los órganos competentes de los OPL; 3. Instalación en Sesión Permanente; 4. Desarrollo de los cómputos distritales y municipales; y 5. Integración Preliminar de Expedientes.

Al respecto, en las citadas Bases Generales, se determinan las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los comités distritales o consejos municipales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, para las casillas con modalidad de voto electrónico. Asimismo, se atiende lo establecido en el Punto Transitorio Único del Acuerdo INE/CG30/2020, en el sentido de que las mencionadas Bases orientarán las actividades a realizar por las instancias competentes, a fin de homologar el procedimiento de Cómputo de las Elecciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2019-2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de acuerdo con las Bases Generales para homologar los Cómputos Distritales y Municipales de las Casillas con Urna Electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, los proyectos de ajuste (Adenda) a los Lineamientos elaborados por los Organismos Públicos Locales en Coahuila e Hidalgo, serán remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para su revisión.

Del mismo modo, dicho instrumento señala que, una vez recibidos los proyectos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitirá la validación correspondiente.



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

No obstante, se prevé que, en caso de realizarse observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales deberán efectuar los ajustes solicitados y remitirlos nuevamente a dicha instancia para su validación final.

Finalmente, establecen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitirá a los Organismos Públicos Locales los proyectos de Lineamientos una vez validados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, tal y como se asentó en los antecedentes respectivos del presente acuerdo, en fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante Oficio No. IEC/SE/0551/2020, se envió al Instituto Nacional Electoral, el Proyecto de Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Oficio número INE/DEOE/0219/2020, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se remitió a este organismo el resultado de la revisión efectuada al proyecto de Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su atención y remisión dentro de los dos días siguientes de su notificación.

En ese sentido, el catorce (14) de marzo del año dos mil veinte (2020), a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y mediante Oficio No. IEC/SE/0626/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió al Instituto Nacional Electoral el proyecto de Adenda a los Lineamientos de Cómputo, con observaciones atendidas.

Por último, el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el Oficio INE/DEOE/0276/2020, por el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral envió la validación del contenido de la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la Adenda



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

que nos ocupa, cumple con la inclusión de los puntos esenciales establecidos en las Bases Generales correspondientes.

DÉCIMO NOVENO. Que, una vez que se han atendido las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se propone aprobar la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que tiene por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los Comités para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, en atención a lo establecido en las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG65/2020.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, numerales 1, 2 y 7, 429, numeral 1 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones; 12, 167, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), j) y cc) y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; acuerdo INE/CG569/2019, por el que se aprobaron los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas que se instalarán para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020; acuerdo número INE/CG30/2020, por el cual se aprobó el Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales de Coahuila e Hidalgo; e INE/CG65/2020, por el que se aprobaron las Bases Generales para homologar los Cómputos Distritales y Municipales de las Casillas con Urna Electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

**ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO
DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente instrumento es una adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobados mediante acuerdo IEC/CG/061/2017, y reformados a través de los acuerdos IEC/CG/189/2017 e IEC/CG/015/2020, emitidos por el Consejo General del Instituto, y tienen por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los Comités para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, en atención a lo establecido en las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG65/2020.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Segundo de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, el tratamiento de la urna electrónica y su documentación respectiva será el mismo que el señalado en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones para los paquetes electorales.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente adenda, se entenderá por:

- I. **Auxiliar de captura:** CAE o SE designado por el Comité, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- II. **Auxiliar de traslado:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, SE o CAE designado por el Comité, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.
- III. **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales. Anexo 17 del Reglamento.
- IV. **CAE:** Capacitador/a Asistente Electoral.
- V. **Comité:** Comité Distrital Electoral.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del INE.
- VII. **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XII. **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

- XIII. **Lineamientos para el voto electrónico:** Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. **Modelo de Operación:** Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- XVI. **Plan de Continuidad:** Plan de Continuidad para el Modelo de Operación de la casilla con Urna Electrónica para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo.
- XVII. **PMDC:** Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- XVIII. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XIX. **Reglamento:** Reglamento de Elecciones.
- XX. **SE:** Supervisor/a Electoral.
- XXI. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO II CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 4.- Una vez cerrada la votación en las casillas en las que se implementarán las urnas electrónicas, las PMDC realizarán el escrutinio y cómputo de votos activando la función respectiva para que las urnas electrónicas generen un ejemplar del Acta de resultados para el expediente y para cada una de las representaciones partidistas y candidaturas independientes presentes, así como, un ejemplar para el PREP y para la bolsa que va por fuera del paquete electoral.

TÍTULO III RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y RESGUARDO DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS EN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Los paquetes electorales serán resguardados en las bodegas electorales de los comités distritales hasta el inicio de las sesiones especiales de cómputo.

Artículo 6.- El resguardo de las urnas electrónicas y los testigos del voto se realizará observando los protocolos de seguridad y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral establecidos a través de los artículos 168, 172, 173 y el Anexo 5 Formato 1 del Reglamento.

Una vez concluidos los cómputos, las urnas electrónicas se resguardarán en la bodega del Instituto, hasta la conclusión del plazo legal para interponer los medios de impugnación o, en su caso, se hubiere resuelto el último de ellos, observando los mismos mecanismos de seguridad que se implementaron en el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los consejos distritales del INE, que se implementarán para el resguardo de las urnas electrónicas antes de la Jornada Electoral.

TÍTULO IV INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas*

Artículo 7.- El inicio y naturaleza de la sesión, así como las reglas para determinar el quórum, la discusión y deliberación de los asuntos previstos en el orden del día, y el procedimiento de apertura de la bodega electoral, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Título X de los Lineamientos.

Artículo 8.- La o el Auxiliar de Traslado llevará a la mesa de sesiones los paquetes electorales que contienen la bolsa con los testigos de voto de la urna electrónica en orden ascendente por sección y tipo de casilla, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad señaladas en la normatividad aplicable. Para este caso, la urna electrónica deberá permanecer resguardada en la Bodega Electoral.

TÍTULO V DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

Artículo 9.- En los distritos que instalarán casillas con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para cómputo en el Pleno:

1. Cotejo y en su caso, recuento de casillas especiales
2. Cotejo de casillas con urnas electrónicas
3. Cotejo de casillas básicas contiguas y extraordinarias
4. Recuento de casillas con urna electrónica
5. Deliberación de votos reservados

CAPÍTULO I COTEJO DE ACTAS DE RESULTADOS EN EL COMITÉ DISTRITAL

Artículo 10.- Las actividades de cotejo de actas de las casillas con urna electrónica que lleve a cabo el Pleno del Comité respectivo, se realizarán conforme a lo siguiente, con apoyo de la o el Auxiliar de Traslado:

- a) Quien presida el Comité, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Comité permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
- b) Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Comité decide su procedencia, se incorporarán al recuento dejando constancia en el acta de la sesión.

En todo caso, al momento del Cotejo se trasladará únicamente el paquete electoral al Pleno mientras que las urnas electrónicas deberán permanecer en la bodega electoral.



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

Artículo 11.- El Pleno del Comité respectivo, una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, comenzando por las actas de resultados de las urnas electrónicas y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo del resto de las casillas.

Artículo 12.- Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Comité respectivo, realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral; en tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el Auxiliar de Captura.

De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsas de las Actas de resultados de las casillas siguientes. Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 144 de los Lineamientos, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales.

Conforme se realice el cotejo Actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.

CAPÍTULO II RECUENTO EN EL COMITÉ DISTRITAL

Artículo 13.- Si los datos de las Actas de resultados no coinciden durante el cotejo de actas, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el Acta de Comité correspondiente, en ese sentido, el órgano competente deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, a través del recuento de los testigos de voto disponibles.

En este sentido, se realizará el recuento cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 19 de la presente adenda.

Artículo 14. Los procedimientos de clasificación de los testigos de voto, se llevarán a cabo en los mismos términos que el voto tradicional con boleta electoral.

Artículo 15.- En caso de determinarse el recuento parcial o total, el recuento de las casillas con modalidad de voto electrónico se efectuará en el Pleno del Comité, una vez finalizado el cotejo de Actas y previo al inicio de la deliberación de los votos reservados.



Instituto Electoral de Coahuila 2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

Artículo 16. Tratándose de casillas que sean susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo con modalidad parcial o total, la Presidencia del Comité ordenará a la o el Secretario, la apertura de la bolsa que contiene los testigos de voto de la urna electrónica del paquete y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición o en su caso, candidaturas independientes, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.

Artículo 17.- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de estas actividades.

Artículo 18.- En virtud de que los testigos de voto generados por las urnas electrónicas contendrán únicamente la opción que la o el ciudadano haya seleccionado al emitir su voto, es decir, el partido político, coalición, candidatura no registrada o voto nulo, no se tendrían elementos para generarse duda fundada sobre el sentido de la votación del electorado, por lo que, en este supuesto, no se presentaría el caso de votos reservados.

Artículo 19.- Las causales de recuento de votos de urna electrónica son las siguientes:

- a) **Cuando los paquetes electorales y/o urnas electrónicas presenten muestras de alteración:** se considerarán las muestras de alteración de los sellos de los equipos, en los paquetes electorales y/o en las cajas contenedoras de las urnas.
- b) **Cuando los datos contenidos en las Actas de resultados no coincidan:** esta causal aplica para el caso de que alguna de las representaciones de partido político o candidaturas independientes presente un Acta de resultados alterada o falsificada y que los datos contenidos en el Acta no coincidan con los ejemplares entregados para su complementación.
- c) **Si se detectaren alteraciones evidentes en las Actas de resultados que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla:** este supuesto puede referirse, entre otros, a:
 1. Que el formato de las Actas de resultados no coincida con el aprobado por el Consejo.
 2. Que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.
- d) **Si no existiere el Acta de resultados en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Comité respectivo:**

Para tal efecto, se atenderá el procedimiento señalado para el recuento de testigos de voto para generar el Acta de Comité respectiva.

En caso de que, por contingencia en una casilla se sustituyera la urna electrónica, en el Pleno se contarán los testigos de voto contenidos en la urna electrónica, conforme a lo establecido en el Plan de Continuidad.



Instituto Electoral de Coahuila 2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

- e) **Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las Actas de resultados, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado:**

Una casilla con modalidad de voto electrónico será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

- **PV=TSU:** Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto al total de testigos de voto sacados de la urna.
- **TSU=RV:** Se refiere al total de testigos de voto sacados de la urna electrónica o del paquete electoral, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.
- **PV=RV:** Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.

- f) **Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación:** en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.

- g) **Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político o candidatura independiente:** en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.

Artículo 20.- Una vez finalizado el recuento de los testigos de voto, los nuevos resultados serán consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Comité Distrital.

CAPÍTULO III

RESGUARDO DE URNAS ELECTRÓNICAS, POSTERIOR A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

Artículo 21.- Al concluir los cómputos distritales, se procederá al interior de las bodegas electorales de los órganos competentes del Instituto, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, los presidentes de los Comités respectivos, deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral, de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5, Formato 1, del Reglamento.



Instituto Electoral de Coahuila 2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

CAPITULO IV INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE EXPEDIENTES

Artículo 22.- Una vez concluidas las sesiones de cómputo, el Instituto deberá prever que las Presidencias de los Comités, integren el expediente conforme a la legislación aplicable, el cual deberá contemplar una certificación de copia fiel de las Actas de Resultados, con la finalidad de prevenir la pérdida de información o legibilidad al estar impresas en papel térmico, así como, en caso de haberse presentado un recuento de casilla con voto electrónico, la certificación de copia fiel del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Comité.

CAPÍTULO V DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 23. En los casos no previstos en las Bases Generales o en la presente adenda, el Comité respectivo determinará las acciones conducentes a realizar.

Artículos Transitorios

Primero. La presente adenda a los Lineamientos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese la presente adenda a los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

SEGUNDO. La presente Adenda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

IEC/CG/054/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE, Y SU SUPLENTE, PARA LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales que lo integran y que se encuentran presentes, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual se designa a la persona responsable, y su suplente, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del siete (07) de junio de dos mil veinte (2020), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete, seis y tres años, respectivamente.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las consejerías electorales del Organismo Público Local electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo el Consejo General del referido organismo aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.
- VII. En la fecha referida en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General de este organismo público local electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/160/2018, emitido por el órgano de dirección de referencia.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expide mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a través del Acuerdo número INE/CG121/2019, por el cual se aprobó la reforma a su Anexo 4.1, referente a Documentos y Materiales Electorales, cuya observancia es general y obligatoria para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XI. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se emitió el Acuerdo número IEC/CG/163/2018, por el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XII. En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG433/2019, por el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, para los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIV. En fecha uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, por medio del cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Acuerdo IEC/COE/004/2020, por el cual se designa a la persona responsable, y su suplente, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del siete (07) de junio de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, este Consejo General procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica,



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por un representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes, por la o el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente; teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se refiere que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), t), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y el resolver respecto a los proyectos de



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiere el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral le corresponde el colaborar con el Instituto Nacional en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes;

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se designaron a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral, mediante el acuerdo IEC/CG/163/2018, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General de este organismo electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el estado, en el que se elegirán a las personas que integrarán el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 167 numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que se deberá de aprobar mediante acuerdo, la designación de una persona responsable quien llevará el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

DÉCIMO TERCERO. Que, en concordancia con el considerando inmediato anterior, la actividad cincuenta y siete (57) del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, establece que dentro del periodo comprendido del uno (01) al treinta (30) de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designará a la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 177 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios de los Organismos Públicos Locales, facultados para tal efecto; se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto; y que el Instituto Nacional Electoral apoyará a los referidos, en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

DÉCIMO QUINTO. Que, con base en lo vertido dentro de los considerandos anteriores, se aprueba la designación de las personas que fueron designadas como integrantes de los comités distritales electorales, así como al personal que, en su momento será contratado para las labores operativas correspondientes, y a las personas capacitadoras asistentes electorales y supervisoras electorales que, en su caso, sean asignados por la instancia competente de la autoridad administrativa electoral nacional, para dar asistencia en las labores referidas.

DÉCIMO SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto Electoral cuenta con una plantilla de funcionariado integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, el cual es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 2, 168, numeral 2, 177, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 12, 133, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 332, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), t), cc) y dd), 359, numeral 1, inciso a), 371, 372 y 378 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a los CC. **Juan Roberto Carranza Oyervides** y **Francisca Hernández Ibarra**, esta última en calidad de suplente, quienes ostentan el cargo de



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Auxiliares Electorales, ambas personas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como las responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

SEGUNDO. Se aprueba que las personas que participarán en el desarrollo de las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, serán quienes se desempeñan como integrantes de los comités distritales electorales de este Instituto, así como, el personal administrativo que será contratado para las labores operativas correspondientes, así como las personas capacitadoras asistentes electorales y supervisoras electorales que, en su caso, sean asignados por la instancia competente del Instituto Nacional Electoral, para dar asistencia electoral en las labores referidas.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Políticos Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila
La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/054/2020

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"***IEC/CG/055/2020.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO ELECTORAL DENOMINADO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA CON VOTO ELECTRÓNICO LEVANTADA POR RECUENTO DE VOTOS EN EL COMITÉ DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES; Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, Y EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO TOTAL DE CASILLAS; A UTILIZARSE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO INE/COTSPSEL2019-2020/004/2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales que la integran y que se encuentran presentes, en presencia de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el documento electoral denominado Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada por recuento de votos en el Comité Distrital de mayoría relativa de la elección para las Diputaciones Locales; y se aprueba la modificación del Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa, y el Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa derivada del recuento total de casillas; a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en acatamiento al acuerdo INE/COTSPSEL2019-2020/004/2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete, seis y tres años, respectivamente.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; mismo que ha sido

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

reformado en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/160/2018, emitido por el referido órgano de dirección.

- VII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve, a través del acuerdo número INE/COTSPEL2019-2020/004/2019, por el cual se aprobó la reforma a su Anexo 4.1, mismo que corresponde a los Documentos y Materiales Electorales, cuya observancia es general y obligatoria para para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

- IX. El cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión de tipo Extraordinaria celebrada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo número INE/CCOE001/2017, mediante el cual aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se emitió el Acuerdo número IEC/CG/163/2018, por el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XII. En fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) del Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/DEOE/1259/2019, en el que se adjuntó el Acuerdo INE/ CCOE001/2017, mediante el cual aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como los Lineamientos para actualizar los formatos y modelos únicos de la documentación y materiales electorales de los organismos públicos locales que celebran comicios en 2020.
- XIII. En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, por el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, para los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XIV. El pasado tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/106/2019, mediante el cual aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2020.
- XV. En fechas veintiséis (26) de noviembre y cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/COTSPEL2019-2020/003/2019 e INE/COTSPEL2019-2020/004/2019, por los cuales aprobó la modificación a los formatos del anexo 9.3 y las especificaciones técnicas de diversa documentación de los anexos 4.1 del Reglamento de Elecciones; así como la modificación al Formato para el Registro de personas con discapacidad que acuden a votar; respectivamente. Los referidos acuerdos fueron notificados al Instituto Electoral de Coahuila, en fechas trece (13) y nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), respectivamente.
- XVI. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebró Sesión Extraordinaria, donde aprobó en el Acuerdo INE/CG569/2019, los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- XVII. En fecha uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, por medio del cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, mediante la cual se emitió el Acuerdo INE/CG30/2020, aprobándose así el Modelo de

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Operación de la Casilla con Urna Electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.

- XIX. En la misma fecha referida en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebró una Sesión Extraordinaria, por la que aprobó en el Acuerdo INE/CG31/2020, relativo a la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, Disposiciones complementarias para la instrumentación del voto electrónico, que será aplicable durante los Procesos Electorales Locales en los Estados de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- XX. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, mediante la cual emitió el Acuerdo IEC/CG/015/2020, por medio del cual se emitió una reforma a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales locales.
- XXI. En la misma fecha referida en el antecedente inmediato anterior, el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/020/2020, por medio del cual aprobó formatos y la modificación a determinada documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020, en acatamiento a los acuerdos INE/COTSPPEL2019-2020/003/2019 e INE/COTSPPEL2019-2020/004/2019.
- XXII. El seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio de la Circular número INE/UTVOPL/0016/2020, remitida a través del SIVOPLE, notificó a este organismo público local electoral, el Acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/001/2020 y su anexo, aprobado en sesión extraordinaria del 30 de enero del año en curso, por la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales 2019-2020, a través del referido instrumento legal se aprobaron los formatos únicos y especificaciones técnicas de los diseños de la boleta y los documentos electorales que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Local 2019-2020.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XXIII. El ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020), a través del oficio número IEC/SE/313/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Francisco Javier Torres Rodríguez, se remitió de manera digital por medio del SIVOPLE y de manera física, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, los proyectos de diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizarse en la modalidad de voto electrónico para la elección de Diputaciones Locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020, el cual tiene verificativo en esta entidad federativa.
- XXIV. El catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), a través del SIVOPLE se notificó a este organismo electoral, el Oficio número INE/DEOE/0109/2020, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, validó los proyectos de diseño y especificaciones técnicas de los documentos electorales que serán utilizados en las casillas con urna electrónica, validando así el cumplimiento, por parte del Instituto Electoral de Coahuila, del acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/001/2020, especificando que se está en condiciones de someterlos a la aprobación de su máximo órgano de dirección con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXV. El quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, mediante la cual emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2020, mediante el cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el partido político local denominado Unidos.
- XXVI. En la misma fecha referida en el antecedente inmediato anterior, el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/025/2020, mediante el cual se aprobaron los diseños de la documentación electoral que será utilizada para la emisión del voto a través de la urna electrónica, en el marco del Proceso Electoral Local 2020, y la modificación al Acuerdo IEC/CG/106/2019, respecto a la bolsa para actas de



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y la documentación con emblemas de partidos políticos.

- XXVII. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/004/2020, por el que se aprobaron los formatos únicos de las actas para cómputos municipales y distritales, como resultado de la implementación del voto electrónico en algunas casillas en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo; mismo que se notificó a este organismo público local electoral, el veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad, por medio del SIVOPLE, a través del oficio número INE/DEOE/SCOTSPEL/007/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Secretario Técnico de la referida comisión de la autoridad administrativa electoral nacional.
- XXVIII. En fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio del oficio número INE/DEOE/0276/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se notificó a través del SIVOPLE, la validación de la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; avalando así el cumplimiento de lo establecido en las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urnas electrónicas en los Procesos Electorales Locales 2019-2020; aprobados a través del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG65/2020.
- XXIX. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Acuerdo IEC/COE/005/2020, mediante el cual se aprueba el documento electoral denominado Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada por recuento de votos en el Comité Distrital de mayoría relativa de la elección para las Diputaciones Locales; y se aprueba la modificación del Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa, y el Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa derivada del recuento total de casillas;



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en acatamiento al acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/004/2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, entre otras cuestiones, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

NOVENO. Que acorde al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales se encuentran previstas en el mismo reglamento, y que la documentación y material electoral para los procesos electorales locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al reglamento en cita ni a su anexo 4.1, el cual contiene las especificaciones relacionadas a los documentos y materiales electorales; y que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, además de realizar la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

DÉCIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el acuerdo IEC/CG/163/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la designación de las consejerías electorales que actualmente integran la Comisión de Organización Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral le corresponde; proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales, así como su impresión, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que acorde al artículo 1, inciso a) de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, establece las bases generales para la instrumentación de la votación a través de la urna electrónica en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en las entidades federativas de Hidalgo y Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que, atendiendo a lo dispuesto por los acuerdos número INE/CG569/2019, INE/CG30/2020, INE/COTSP/2019-2020/001/2020, y sus correspondientes anexos, el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra vinculado para el cumplimiento de los referidos.

DÉCIMO QUINTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

personas que integrarán el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero de dos mil veinte (2020).

DÉCIMO SEXTO. Que, en atención al Punto Quinto del Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/004/2020, en concordancia con el numeral 28 del referido, así como en lo vertido dentro de los considerandos anteriores, es procedente la aprobación del documento denominado *Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada por recuento de votos en el Comité Distrital de Mayoría Relativa de la elección para las Diputaciones Locales*; así como la modificación de los documentos denominados *Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa*; y *Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa*, de acuerdo a las precisiones de la siguiente tabla:

Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el comité distrital de Mayoría Relativa de la elección para las Diputaciones Locales	
Redacción especificaciones Técnicas	Redacción que se incluirá en el nuevo formato único.
5	C5.1
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el comité distrital de Mayoría Relativa de la elección para las Diputaciones Locales.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada por recuento de votos en el comité distrital de Mayoría Relativa de la elección para las Diputaciones Locales.
Boletas sobrantes.	Se elimina.
Personas que votaron de acuerdo al listado nominal o al acta de electores en tránsito.	Se elimina.
Representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron y no están en la lista nominal.	Se elimina.



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas correspondientes.	Total de testigos de voto.
¿Coincidió el total de votos válidos y nulos con la suma de las personas que votaron incluidas en la lista nominal o el acta de electores en tránsito y las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron y que no se incluyen en la lista?	Se elimina.
¿Coincidió el total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas correspondientes con el total de los resultados de la votación?	¿Coincidió el total de testigos de voto con el total de los resultados de la votación?

Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	
Redacción especificaciones Técnicas	Redacción que se incluirá en el nuevo formato único.



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

<p>...</p> <p>Así mismo de un total de _____ paquetes recibidos, en _____ se cotejó el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obraba en poder del presidente del Comité Distrital y que _____ paquetes fueron recontados en _____ grupos de trabajo y _____ paquetes fueron revisados en el pleno del Comité por contar con votos reservados levantándose el acta correspondiente.</p>	<p>...</p> <p>Asimismo, de un total de _____ paquetes recibidos, en _____ se cotejó el resultado del Acta de escrutinio y cómputo y, en su caso, del Acta de resultados contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder de la presidencia del Comité Distrital y que _____ paquetes fueron recontados en _____ grupos de trabajo y _____ paquetes fueron revisados en el pleno del Comité por contar con votos reservados, y en su caso _____ paquetes recontados en el pleno del Comité levantándose el acta correspondiente.</p>
---	---

Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	
Redacción especificaciones Técnicas	Redacción que se incluirá en el nuevo formato único.
Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.	Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa derivada del recuento total de casillas.
<p>...</p> <p>Asimismo, de un total de _____ paquetes recibidos, en _____ se cotejó el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obraba en poder del presidente del Comité Distrital</p>	<p>...</p> <p>Asimismo, de un total de _____ expedientes de casilla con los resultados de las Actas de Escrutinio y cómputo y, en su caso, de las Actas de resultados que de las mismas obraban en poder de la presidencia del Comité Distrital y que</p>



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

<p>y que ___ paquetes fueron recontados en ___ grupos de trabajo y ___ paquetes fueron revisados en el pleno del Comité por contar con votos reservados levantándose el acta correspondiente.</p>	<p>___ paquetes fueron recontados en ___ grupos de trabajo y ___ paquetes fueron revisados en el pleno del Comité por contar con votos reservados, y en su caso ___ paquetes recontados en el pleno del Comité levantándose el acta correspondiente.</p>
---	--

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que, del considerando 29, del multicitado acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/004/2020, establece que, a efectos de agilizar la aprobación de las modificaciones señaladas, por parte del Consejo General de este Instituto Electoral, y toda vez que los cambios propuestos en el acuerdo de referencia, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 del Instituto Nacional Electoral, determinó procedente tener los mismos por validados. En tal virtud, se cuenta con las condiciones necesarias para que este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, proceda a su aprobación.

DÉCIMO OCTAVO. Esta autoridad administrativa electoral considera pertinente, aprobada la propuesta presentada por la Comisión de Organización Electoral, a través del Acuerdo IEC/COE/005/2020, realizar el ajuste al que se ha hecho referencia en la documentación electoral que será utilizada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el cual actualmente se desarrolla en esta entidad federativa, ya que el diseño de la documentación correspondiente cumple con los requerimientos técnicos y reglamentarios que los dotan de certeza; dando así cumplimiento a lo establecido por la normativa electoral, tanto local como nacional que, al día de la fecha, ha sido emitida por las autoridades competentes; abonando así a la consecución de un proceso electoral local confiable y transparente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 149 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; Acuerdos número INE/CG569/2019, INE/CG30/2020, INE/COTSPPEL2019-

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, overlapping the footer area.



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

2020/003/2019, INE/COTSPEL2019-2020/004/2019; INE/COTSPEL2019-2020/001/2020 e INE/COTSPEL2019-2020/004/2020; 12, 133, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd) y 359, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:


ACUERDO:


PRIMERO. Se aprueba la modificación de los documentos electorales precisados en el considerando décimo sexto del presente instrumento legal, en acatamiento al acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/004/2020, de acuerdo a las características y anexo que se establecen al presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Políticos Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente es la foja final del acuerdo número IEC/CG/055/2020.

ÍNDICE

SE CONSERVA

1. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el comité distrital de Mayoría Relativa de la elección para las Diputaciones Locales. 2

SE ADICIONA

2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada por recuento de votos en el comité distrital de Mayoría Relativa de la elección para las Diputaciones Locales. 3

SE MODIFICA

3. Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa. 4
4. Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa derivada del recuento total de casillas. 5





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

5

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA CABecera DISTRITAL: ... DISTRITO ELECTORAL LOCAL: ...

COMITÉ DISTRITAL CONSERJERO PRESIDENTE SECRETARÍA COMISARIOS ELECTORALES

Table with columns for candidates and parties, including 'REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES'.

Table with columns for candidates and parties, including 'REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES'.

Handwritten signature

2

UNA FELICITACIÓN Y PARABENES AL ACTA GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE COMPUTO DISTRITAL, CORRESPONDIENTE Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

C5.1

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA CON VOTO ELECTRÓNICO LEVANTADA POR
RECUEMTO DE VOTOS EN EL COMITÉ DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS
DEPUTACIONES LOCALES



ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA
CABECERA DISTRITAL: _____
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____
En _____ a las _____ horas de la _____
de junio de 2020 en _____
del domicilio de este Comité Distrital, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección para las
DEPUTACIONES LOCALES por el principio de mayoría relativa) todo de que _____
228 numeral 2, 3 y 4, 256 numeral 1, inciso de b) al g) y 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cómputo de la casilla
Será _____ de la Sección _____ ubicada en: _____
Haciendo constar los siguientes Resultados:

COMITÉ DISTRITAL
CONSEJERO/A PRESIDENTE
SECRETARÍA/A
CONSEJEROS/A ELECTORALES

Table with columns for party logos (PRI, PAN, etc.), names of candidates, and a 'TOTAL' row. Includes a 'Total de Investigador de voto' section.

Table with columns for party logos (PRI, PAN, etc.), names of candidates, and a 'TOTAL' row. Includes a 'Total de Investigador de voto' section.

Handwritten signature and blue scribble.

Handwritten signature and blue scribble.

*LA ÚNICA VECES LLAMADA Y FIRMADA ES EL ORIGINAL EN EL DEPÓSITO DE COMPUJO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y ENTRE EL COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.



COMITÉ DISTRITAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020
ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION PARA LAS
DEPUTACIONES LOCALES DE MAYORIA RELATIVA
DERIVADA DEL RECUENTO TOTAL DE CASILLAS

DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS/A INDEPENDIENTES

Table with columns for CONSEJERIA PRESIDENTE, SECRETARIA, and CONSEJEROS ELECTORALES, including names and percentages.

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Table with columns for various political parties (FRENTE AMPLIO, FRENTE SOCIALISTA, etc.) and their respective percentages.

UNA VEZ LEÍDOLA Y FIRMADA EL ACTA, QUEDA EL ORIGINAL EN EL DEPOSITARIO DE COMPUTO DISTRITAL Y
ADICIONALMENTE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: CAJABATE DISTRITAL

En: _____ de junio de 2020, en: _____ domicilio del Comité
Distrital _____ se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, 218,
numeral 4, 202, numeral 1, incisos B), C), D) y E), 219, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de
Zaragoza para llevar a cabo el COMPTO DISTRITAL de la elección para las DEPUTACIONES LOCALES DE
MAYORIA RELATIVA, teniendo presente que el total de _____ casillas aprobadas para recibir la
votación, _____ casillas no fueron instaladas y _____ casillas no fueron entregadas a este Comité
Distrital. Asimismo, de un total de _____ expedientes de casilla con los resultados de la Acta de
Escrutinio y cómputo y en su caso de los Actos de resultados que de su mismo obrar en poder de la
presidencia del Comité Distrital y que _____ expedientes fueron remitidos en
_____ expedientes que fueron remitidos en el grupo del Comité por contar con votos retransmitidos y en su
caso _____ expedientes incorporados en el grupo del Comité, levantándose el acta correspondiente.

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

Table with columns for political parties (FRENTE AMPLIO, FRENTE SOCIALISTA, etc.) and their respective vote counts and percentages.

UN VOTO EN EL DISTRITO





Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

IEC/CG/056/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA
TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DEL
EXPEDIENTE TECZ-JE-02/2020**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 37 y 38 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, procede a emitir el acuerdo por el que se le da cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JE-02/2020; con base a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este

Página 1 de 33

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.

- IV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- V. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- VI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/150/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 103/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- VII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se emitió el Dictamen Consolidado identificado con el número IEC/CTF/001/2019, que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, dentro del período del mes de enero de 2018 al mes de enero de 2019, acuerdo en el que se ordenó el inicio del Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y gastos de los Partidos políticos, siendo este el primer procedimiento llevado en contra de la entonces organización fiscalizada, mismo que fue debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, como anexo del Acuerdo del Consejo General, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el número IEC/CG/024/2019, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.
- VIII. Derivado del procedimiento antes mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

IEC/CG/032/2019, de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el proyecto de resolución del expediente UTF-O/POS/001/2019, en el que en virtud de la existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización, en el que se le condena a la organización con una multa de clasificación grave ordinaria, misma que sería descontada de las prerrogativas que recibiría por obtener el registro como partido político.

- IX. El quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó por mayoría el Dictamen Consolidado IEC/CG/048/2019, que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2019, de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local. Acuerdo que ordena se inicie un nuevo Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y gastos de los Partidos Políticos, contra la organización de ciudadanos "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR" A.C., que a esa fecha ya estaba constituido como partido político UNIDOS.
- X. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se emitió acuerdo en el cual se determinó dar inicio al Procedimiento de Oficio y emplazar al denunciado, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente a la fecha, a fin que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación, contestara lo que a su derecho conviniere y aportara las pruebas que considerara convenientes.
- XI. El seis (06) de enero de dos mil veinte (2020), una vez transcurrido el plazo que se menciona en la fracción anterior y sin haber recibido contestación del denunciado, se procedió al desahogo de pruebas correspondientes y se ordenó poner a la vista del obligado el expediente, a fin de que, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, manifestara los alegatos de su intención.
- XII. El trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), se recibió el escrito de alegatos que expuso el representante de la organización de ciudadanos denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor" A.C., ahora Partido Político Unidos.
- XIII. El veintidós (22) de enero de la presente anualidad, se dictó proveído mediante el cual se determinó el cierre de instrucción; así mismo, se ordenó



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

elaborar el Proyecto de resolución y remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización.

- XIV. El veinticuatro (24) de enero del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/006/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XV. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-O/POS/006/2019 para su aprobación.
- XVI. El veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, bajo el acuerdo IEC/CG/022/2020, aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se resolvió el Procedimiento iniciado en contra de la organización de ciudadanos, bajo el número de expediente UTF-O/POS/006/2019, en el que se impone multa al ahora partido político UNIDOS.
- XVII. El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia definitiva del expediente TECZ-JE-01/2020, en el que se ordena al Consejo General del Instituto de Coahuila de Zaragoza, emita un nuevo acuerdo, respecto del IEC/CG/022/2020.
- XVIII. El dos (02) de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto que da cumplimiento a la Sentencia de Definitiva TECZ-JE-01-2020, misma que ordena realizar un nuevo acuerdo, en virtud de que revocó el acuerdo IEC/CG/022/2020, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (2020), a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, el cual fue aprobado por sus integrantes.
- XIX. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto que da cumplimiento a la Sentencia de Definitiva TECZ-JE-01-2020, para ser sometido a votación del Consejo General.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

- XX. El cinco (05) de marzo de la presente anualidad, bajo el acuerdo IEC/CG/041/2020, aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio cumplimiento a la sentencia TECZ-JE-01-2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El treinta (30) de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la sentencia definitiva del expediente TECZ-JE-02/2020, en el que se ordena al Consejo General del Instituto de Coahuila de Zaragoza, emita un nuevo acuerdo, respecto del IEC/CG/041/2020.
- XXII. El dos (02) de abril del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto que da cumplimiento a la Sentencia de Definitiva TECZ-JE-02-2020, misma que ordena realizar un nuevo acuerdo, en virtud de que revocó el acuerdo IEC/CG/041/2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte (2020), a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, el cual fue aprobado por sus integrantes.
- XXIII. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto que da cumplimiento a la Sentencia de Definitiva TECZ-JE-02-2020, para ser sometido a votación del Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26 y 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales de la materia, por lo que es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, enunciado en los artículos 307, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 8 del Reglamento de

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con el artículo 5 numeral 1 y 37 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión Temporal de Fiscalización, es el órgano directivo facultado para supervisar de manera permanente la sustanciación del procedimiento y la revisión de los proyectos de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, esto con fundamento en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, normativa supletoria marcada por el artículo 20 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos político iniciado de oficio por este Instituto Electoral de Coahuila, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, en el que se seguirán las reglas previstas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para el procedimiento sancionador.

No obstante, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 30, numeral 2 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el análisis de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución respectivo.

Al respecto se señala que, la parte denunciada no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

Realizado el estudio del expediente relativo al Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, de manera integral y



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

cuidadosa, esta autoridad no encuentra actualización que verse sobre alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En la Sentencia definitiva de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), dictada dentro del expediente número TECZ-JE-02/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el apartado IV de Decisión, numeral tres (3) donde se enlistan los Efectos de la sentencia, se estableció lo siguiente:

"Atendiendo a los argumentos antes expuestos, el Consejo General deberá emitir un nuevo acuerdo en un plazo de 5 días hábiles, en el que, con plenitud de atribuciones, fundamente y motive adecuadamente su determinación, considerando lo siguiente:

- a. *Se tenga por no acreditada la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de la entonces organización ciudadana, así como las condiciones externas y medios de ejecución.*
- b. *Se desincorporen los argumentos que consideró indebidamente al valorar la gravedad de la responsabilidad y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio, derivado del incumplimiento de obligaciones.*
- c. *En caso de imponer una multa, se permita a UNIDOS solventarla en al menos 2 exhibiciones.*

Luego de lo anterior, el Instituto deberá graduar la gravedad de la infracción y con base en ello imponer la sanción que corresponda conforme a derecho.

Por último, el Consejo General debe considerar que la sanción no debe ser más gravosa a la considerada en el acuerdo impugnado, ni utilizar nuevas consideraciones que pudieran perjudicar al actor".

Dicho lo anterior es necesario señalar que, en cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, esta Autoridad realizó los cambios siguientes:

- a) Reincidencia: Se desincorpora al no actualizarse la fracción III, numeral 2, del artículo 43, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto por las fechas en las que se cometieron las faltas del segundo procedimiento (UTF-O/POS/006/2020),

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

contra la fecha en la que aún no quedaba firme el primer procedimiento (UTF-O/POS/001/2020):

Artículo 43. Sanciones

...

2. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.

II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

III. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

b) Valoración de la gravedad de responsabilidad y monto beneficio: Desincorporación de los argumentos que se valoraron para calificar la gravedad de la falta y el monto beneficio.

c) La multa que sea impuesta al Partido UNIDOS:

En el presente acuerdo se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en caso de que la sanción sea una multa pecuniaria, ésta le sea descontada al Partido UNIDOS en las siguientes ministraciones, correspondientes a las prerrogativas de los meses de abril y mayo, meses que están por depositársele.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

1. Hechos motivo del inicio del Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos iniciado por parte de este Instituto Electoral de Coahuila contra la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. ahora partido político local UNIDOS.

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que en fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."

de Coahuila, aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CG/048/2019, mediante el cual, se acreditaron a través del Procedimiento de Fiscalización, irregularidades de fondo que fueron señaladas en ese dictamen, y que resultaron de la revisión de los informes de ingresos y egresos de la organización "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR" A.C., ahora partido político UNIDOS.

En dicho acuerdo, se resuelve que por las omisiones y deficiencias que se describirán en líneas posteriores, se le dé inicio al Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y Gastos de los Partidos Políticos contra la entonces organización de ciudadanos.

El acuerdo en mención, establece en su considerando DÉCIMO SEGUNDO, en el numeral 5, que derivado del acuerdo interno de seguimiento, se señalaron observaciones que no fueron solventadas, mismas que son enlistadas en las tablas que se adjuntan enseguida, esto de los meses marzo y abril:

Mes de marzo

- Acuerdo interno de seguimiento a las observaciones que fueron solventadas en forma parcial:

Marzo		
DÍA	CONCEPTO	RETIRO
07-03-2019	COMPRA COSTCO SALTIL, RFC. CME 910715 UB9	\$ 1,345.00
07-03-2019	COMPRA CLEAN Y WIN, RFC CAMG 711110FF5	\$ 273.00
07-03-2019	COMPRA PLATERIA PARE, RFC. LOMK 840323 LX8	\$ 350.00
11-03-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA RFC. LOMK 840323 LX8	\$ 566.31
12-03-2019	COMPRA COSTCO SALTIL, RFC. CME 910715 UB9	\$ 1,648.90
15-03-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA RFC CGA 160215952	\$ 578.33
25-03-2019	COMPRA AT&T RFC. CNM 980114PI2	\$ 300.00
26-03-2019	COMPRA WAL MART GAL, RFC NWM 9709244W4	\$ 425.60
1.- 26-03-2019	COMPRA DISP EFVO WAL RFC. NWM 97092444W4	\$ 1,500.00
28-03-2019	COMPRA SORIANA SAN I.	\$ 294.69
28-03-2019	COMPRA DISP EFVO SOR	\$ 1,300.00
29-03-2019	COMPRA FARM DUADALAJ	\$ 419.84
TOTAL		\$ 9,001.67

Exhibir los comprobantes fiscales de los retiros de la cuenta afirme, tal como lo dispone el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."

Mes de abril

Abril		
L.- Exhibir los comprobantes fiscales de los retiros de la cuenta afirme, como lo marca el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.		
DÍA	CONCEPTO	RETIRO
01-04-2019	COMPRA COSTCO GAS SA, RFC: CGA 160215952	\$ 745.36
03-04-2019	COMPRA HEB SALTILLO, RFC: SIH 9511279T7	\$ 1,102.89
03-04-2019	COMPRA DISP EFVO HEB, RFC: SIH 9511279T7	\$ 1,550.00
08-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 597.41
08-04-2019	COMPRA COSTCO SALLIL, RFC: CME 9107150B9	\$ 2,239.00
11-04-2019	COMPRA COSTCO GAS SA, RFC: CGA 160215952	\$ 514.28
12-04-2019	COMPRA COSTCO GAS SA, RFC: CGA 160215952	\$ 1,040.90
15-04-2019	COMPRA AEROPUERTO MO, RFC: AMO 9806156T8	\$ 480.00
15-04-2019	COMPRA HEB SALTILLO, RFC: SIH 9511279T7	\$ 507.17
15-04-2019	COMPRA DISP EFVO HEB, RFC: SIH 9511279T7	\$ 2,000.00
15-04-2019	COMPRA GAS BUENAVISTA, RFC: GME 900817IX5	\$ 820.40
17-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 718.38
22-04-2019	COMPRA MERZA DEL MAR, RFC: 801331T10	\$ 535.00
23-04-2019	DISP. DULCES MARTHEL SA	\$ 338.00
24-04-2019	COMPRA RES DELICIAS, RFC: GAOV920321HN6	\$ 800.00
24-04-2019	COMPRA HEB SALTILLO, RFC: SIH 9511279T7	\$ 1,182.06
24-04-2019	COMPRA DISP EFVO, HEB, RFC: SIH 9511279T7	\$ 1,200.00
25-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 663.22
29-04-2019	COMPRA COSTCO GAS, SA, RFC: CGA 160215952	\$ 523.51
TOTAL		\$ 17,557.58

Siendo un total de: \$26,559.25

Respecto de las observaciones señaladas en el acuerdo de seguimiento, tablas que ya han sido mostradas, se manifestó lo siguiente en el escrito de solvataciones de fecha veintiséis (26) de junio de 2019:

...
"respecto a los retiros por los meses de marzo y abril ambos de 2019, no se proporcionan los comprobantes fiscales ya que se extravió la tarjeta de la cuenta bancaria número 000155110297 de la Institución de crédito denominada BANCA



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

AFIRME, S.A., de lo cual se hizo mal uso de la misma, derivado de esa situación no se cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes.

Aunado a lo anterior con fecha 29 de abril de 2019, y con el número de folio 6889140, se hizo la cancelación de la tarjeta de la cuenta bancaria número 000155110279 de las Institución de crédito denominada BANCA AFIRME, S.A."

...

En el mismo considerando, DÉCIMO SEGUNDO, numeral 6, y derivado del procedimiento de auditoría de la entonces organización fiscalizada, presenta errores de fondo, consistentes en:

- 1. La falta de comprobación de gastos y omisiones, actos, hechos o faltan que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento, esto al inobservar lo establecido en el artículo 108 del reglamento en cita, al no presentar la totalidad de los comprobantes fiscales tanto en el mes de marzo como en el de abril, **omitiendo comprobar los egresos por un total de \$26,559.25 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.),** actualizándose con ello, las diversas hipótesis contenidas en el numeral 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría."*

Las auditorías practicadas respecto de los meses de marzo y abril así lo reflejan en las tablas que se muestran a continuación:



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."

"Organización de Ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.

Requisitos	Artículo violado/a	Documentos a presentar	Evidencia		Observaciones mes de marzo 2019	Tipo de incumplimiento
			Si	No		
I. Todo lo documentado comprobatorio de los ingresos y egresos de mes suyo o mesivo, incluyendo los gastos correspondientes.	Art. 93 y 98	Recibos de aportaciones en efectivo		X	La organización no recibió ingresos en efectivo	
	Art. 96 y 106	Recibos en Efectivo	X			
	Art. 98	Cuestionar para votar del apoderado	X			
	Art. 93, 94 y 98	Recibos Fideicomiso y control de libros	X			
	88 y 91	Depósitos o Transferencia electrónica		X	La organización no recibió ingresos en efectivo	
	98	Comprobantes fiscales		X	La organización de ciudadanos no presentó comprobantes fiscales requeridos del mes de marzo 2019	Fiscal
	118	Pago de impuestos	X		En obligaciones fiscales	
	109, 119 y 121	Gastos mensuales		X	No cuenta con gastos mensuales	
	35 Fracción I	Materiales y suministros		X	No realizó gastos con el rubro de materiales y suministros	
	38 Fracción II	Servicios Generales	X			
	38 Fracción IV	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		
	24 y 88	Informe Mensual	X			
	33 y 121	Pólizas de seguros	X			
	33 y 121	Pólizas de ahorro	X			
	33 y 121	Pólizas de ahorro		X		
34	Pólizas de ahorro		X	No se realizó ningún pago por cheque		
30 y 84	Catálogo de cuentas	X				
II. Estado de cuenta bancario correspondiente	32 y 121 Fracción II	Estado de cuenta	X			
		Comprobantes bancarios	X			
III. La balanza de comprobación mensual	37 y 121 Fracción IV	Balanza de comprobación	X			
IV. El inventario físico de activos fijos	Art. 121 Fracción V	Inventario Físico	X			
	Art. 121 Fracción VI	Características de las cuentas bancarias Cambios con instituciones financieras		X	Este es un requisito excepcional	
V. En su caso, evidencia de cancelaciones de los VI. Fines autorizados del organismo del órgano de finanzas	Art. 120 Fracción V	Firmas en los estados financieros	X			

"Organización de Ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.

Requisitos	Artículo violado/a	Documentos a presentar	Evidencia		Observaciones mes de abril 2019	Tipo de incumplimiento
			Si	No		
I. Todo lo documentado comprobatorio de los ingresos y egresos de mes suyo o mesivo, incluyendo los gastos correspondientes.	Art. 93 y 98	Recibos de aportaciones en efectivo		X	La organización no recibió ingresos en efectivo	
	Art. 96 y 106	Recibos en Efectivo	X			
	Art. 98	Cuestionar para votar del apoderado	X			
	Art. 93, 94 y 98	Recibos Fideicomiso y control de libros	X			
	88 y 91	Depósitos o Transferencia electrónica		X	La organización no recibió ingresos en efectivo	
	98	Comprobantes fiscales		X	La organización de ciudadanos no presentó comprobantes fiscales requeridos del mes de abril 2019	Fiscal
	118	Pago de impuestos	X		En obligaciones fiscales	
	109, 119 y 121	Gastos mensuales		X	No cuenta con gastos mensuales	
	35 Fracción I	Materiales y suministros		X	No realizó gastos con el rubro de materiales y suministros	
	38 Fracción II	Servicios Generales	X			
	38 Fracción IV	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		
	24 y 88	Informe Mensual	X			
	33 y 121	Pólizas de seguros	X			
	33 y 121	Pólizas de ahorro	X			
	33 y 121	Pólizas de ahorro		X		
34	Pólizas de ahorro		X	No se realizó ningún pago por cheque		
30 y 84	Catálogo de cuentas	X				
II. Estado de cuenta bancario correspondiente	32 y 121 Fracción II	Estado de cuenta	X			
		Comprobantes bancarios	X			
III. La balanza de comprobación mensual	37 y 121 Fracción IV	Balanza de comprobación	X			
IV. El inventario físico de activos fijos	Art. 121 Fracción V	Inventario Físico	X			
	Art. 121 Fracción VI	Características de las cuentas bancarias Cambios con instituciones financieras		X	Este es un requisito excepcional	
V. En su caso, evidencia de cancelaciones de los VI. Fines autorizados del organismo del órgano de finanzas	Art. 120 Fracción V	Firmas en los estados financieros	X			



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

De lo anterior se desprende que, la organización de ciudadanos no presentó en su oportunidad y modalidad a esta autoridad, la totalidad de los comprobantes de los egresos señalados en las tablas del acuerdo interno de seguimiento que han sido adjuntadas líneas atrás, con la característica que señala el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que dice lo siguiente:

Artículo 108. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*

En atención a lo antes señalado, la entonces organización presentó errores de fondo, con fundamento en el artículo 27 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, que a la letra dice:

Artículo 27. *Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:*

- I. *Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;*
- II. **La falta de comprobación de gastos;**
- III. *Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;*
- IV. *Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;*
- V. *Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y*
- VI. *Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.*

Habiendo esclarecido la falta al numeral del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citado anteriormente, es menester señalar, que al haber incumplido con la comprobación de gastos en los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve (2019), la organización fiscalizada repitió la conducta dentro el procedimiento de Fiscalización que se le realizó de durante los meses de enero de dos mil dieciocho (2018) a enero dos mil diecinueve (2019), misma que fue sancionada en su momento.

2. Contestación de los hechos por la parte denunciada.

El C. Rubén Humberto Moreira Guerrero, en su carácter de Representante legal de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

ahora Partido Político Unidos, no presentó pronunciación alguna, ni ofreció medios probatorios que desvirtuaran los hechos motivo de la controversia, sobre el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

3. Fijación de la litis

De las constancias que motivaron la tramitación del procedimiento contra la organización, el Consejo General deberá resolver:

1. Si la organización de ciudadanos vulneró lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del IEC, en relación con la presentación de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones, específicamente con la comprobación que debe acompañarse en cada uno de ellos, mismos que al no haberlos entregado de tal manera, se estará cometiendo una infracción.

Bajo este contexto, se desprende del procedimiento de Fiscalización, que la organización no presentó los comprobantes de las erogaciones de los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve (2019), encontrándose la existencia de errores de fondo que marca el artículo 27, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, por la falta de comprobación, al omitir la presentación de los mismos, en documentación original de los gastos realizados en los periodos revisados, con la característica que marca el artículo 108 del mismo reglamento, y en consecuencia se ha de determinar, si la organización cometió la infracción enunciada en el artículo 43, fracción II, por haber incumplido con disposiciones que marca la norma electoral, en nuestro caso el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Falta cometida, la omisión en presentar la comprobación de gastos.

Artículo 27. *Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:*

- I. *Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;*
- II. La falta de comprobación de gastos;**
- III. *Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;*
- IV. *Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;*
- V. *Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y*



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.

Infracción señalada en el artículo 43, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del IEC, que a la letra dice:

Artículo 43. *Constituyen infracciones de los sujetos obligados, las siguientes:*

- I. No informar mensualmente al Instituto, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; y*
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Electoral se avocó al análisis y estudio de los hechos planteados en el expediente UTF-O/POS/006/2019, en el que la denunciada no dio contestación al acuerdo de inicio del Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y Gastos de los Partidos Políticos. De igual manera la organización no presentó medios probatorios para desvirtuar los hechos que motivaron la queja, y aclarando que la denunciada fue legalmente emplazada, pronunciándose sólo en el escrito de alegatos, se valoró a cabalidad cada documento del expediente.

Por último, se manifiesta que, al acreditarse la falta, la denunciada puede hacerse merecedora de alguna de las sanciones señaladas en el artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del IEC.

4. Pruebas que obran en el expediente.

4.1. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

Los elementos probatorios que constan en el expediente en que se actúa, y que fueron ofrecidos y recabados por esta Autoridad Electoral y posteriormente ser admitidos y desahogados, se describen a continuación:



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."

Pruebas recabadas por esta autoridad		Respecto de su desahogo
<p>Todas y cada una de las constancias que integran el expediente UTF-O/POS/006/2019 en trecientas quince (315) fojas útiles, mismo que se le corrió traslado mediante acuerdo de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Documentos consistentes en: Acuerdo interno de observaciones</p>		
<p>Documental Pública</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo seguimiento 2. Auditoría 3. Dictamen Consolidado 	<p>de La misma se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Documental Privada</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informes mensuales 2. Contestación al acuerdo interno de observaciones 3. Alegatos presentados dentro del procedimiento. 	<p>Con valor probatorio pleno, dado que han sido prueba fehaciente de la falta de comprobación de los egresos de la denunciada.</p>

5. Valoración Probatoria.

Con relación a las documentales mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las documentales públicas, las inspecciones oculares, así como razones y constancias realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Es de señalar que, ninguna de las pruebas privadas recabadas por esta autoridad, desvirtúan los hechos motivo del Procedimiento, sino por el contrario afirman y

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

aclaran la falta cometida, sin embargo, se toman en consideración para la imposición de la sanción.

En atención al escrito presentado por el Representante Propietario del partido UNIDOS de fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), menciona lo siguiente;

...
"respecto a los retiros que corresponden a los meses de marzo y abril de 2019, no se proporcionaron comprobantes fiscales debido a que la tarjeta de la cuenta bancaria número 000155110279 de la institución de crédito denominada BANCA AFIRME, S.A, se extravió y personas externas a esta organización hicieron un mal uso de los recursos contenidos en la misma, por lo que no se cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente.

...
Aunado a lo anterior con fecha 20 de abril de 2019, y con el número de folio 6889140, se hizo la cancelación de la cuenta bancaria referida en párrafos que anteceden, una vez que nos percatamos de su mal uso, para evitar una mayor afectación a los recursos de la propia organización.

...

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la manifestación del Representante, informa sobre la pérdida de la tarjeta, de la que se realizaron las erogaciones que dieron inicio al presente procedimiento, por la falta de comprobación documental, no se le excusa de la responsabilidad que recae sobre el mismo, al haber actuado con negligencia el tenedor de la tarjeta que pertenece a la cuenta bancaria número 000155110279 de la entonces organización.

Precisando que aún y cuando ellos manifiestan el mal uso de la tarjeta, por la pérdida de la misma, no los exime de la responsabilidad del uso y cuidado de tan importante elemento de la organización, por ser un medio primordial con el que realizan los gastos.

6. Acreditación de los hechos denunciados.

En primer término, es necesario señalar **que los errores de fondo detectados en el acuerdo IEC/CG/048/2019 relativo al dictamen consolidado no fueron combatidos en su momento**, además, el hecho o motivo que dio inicio al Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, no se encuentra controvertido, y toda vez que la organización de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

ciudadanos fue omisa en contestar el Acuerdo de Inicio del Procedimiento, en el que se observa la falta de comprobación de movimientos de los meses de marzo y abril ambos de 2019, así como en presentar pruebas que desvirtuaran los hechos denunciados por oficio, **no existe controversia sobre la existencia de errores de fondo.**

En primer lugar, se cita el artículo 27, fracción II del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 27.- Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. *Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;*
- II. **La falta de comprobación de gastos;**
- III. *Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;*
- IV. *Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;*
- V. *Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y*
- VI. *Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.*

La entonces organización, no presentó la documentación que acreditara los gastos efectuados en el periodo fiscalizado, omitiendo la comprobación con documentos originales a nombre de la misma. Es decir, presentó algunas de las solventaciones requeridas, pero no la documentación de los gastos realizados, trayendo como consecuencia, la comisión de una infracción, que se señala en el siguiente numeral 43, fracción II, del Reglamento de Fiscalización;

Artículo 43. Constituyen infracciones de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. *No informar mensualmente al Instituto, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; y*
- II. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**

La entonces organización omitió entregar con sus Informes de los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve (2019) la comprobación que marca el Reglamento en el numeral 27, fracción II, incumpliendo así con las disposiciones que marca para la debida presentación de la documentación comprobatoria, como requisito que



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

deberán llevar los Informes de ingresos y egresos que presentó en el periodo ya establecido la organización.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos se encuentran debidamente acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

7. Análisis de fondo

7.1 Caso concreto.

Se analizará el marco normativo, relativo a la obligación de la denunciada, para cumplir con lo establecido en la norma electoral, con el propósito de delimitar la vulneración y en su caso la infracción cometida por la organización, ahora partido político.

Advirtiéndose que en este caso, se previene la falta de comprobación fiscal, en donde las inconsistencias o irregularidades relativas al error de fondo implican la vulneración a las normas fiscales, como se ha manifestado en el numeral 27, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del IEC, cayendo en el supuesto del artículo 43, fracción II, del Reglamento en mención, al incumplir cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral, por mencionar en el caso que nos ocupa, la falta el debido soporte de los egresos con la documentación original, artículo 108 del mismo reglamento.

7.2 Marco normativo aplicable al caso de estudio

Para dejar clara la obligación, objeto del presente análisis, se transcriben los ordinales, 27, 43, 44, 69, y 108, todos del Reglamento de Fiscalización del IEC, y el artículo 41, Constitucional, numeral 1, primer y segundo párrafo:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila

Una vez señala la acreditación, en el artículo 27, fracción II, adjunta líneas abajo, es preciso citar, la infracción cometida y la sanción a la que se hace acreedor el infractor, artículos que de igual manera se anexan en las siguientes líneas, con el propósito de que este Consejo General imponga la sanción correspondiente.



Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

Falta cometida

Artículo 27.- Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. **La falta de comprobación de gastos;**
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.

Infracción que se le acredita

Artículo 43. Constituyen infracciones de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. No informar mensualmente al Instituto, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; y
- II. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**

Sanción que se le podrá aplicar

Artículo 44. Las sanciones aplicables a las infracciones en materia de fiscalización, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. **Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y**
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

La obligación es muy precisa en el artículo 69, que a la letra dice:

Artículo 69. Organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político estatal, deberán informar a la Unidad mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, a partir de la notificación a que se



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

refiere el artículo 11 de la LGPP; y 31, numeral tres del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

El soporte de los gastos registrados, deberán soportarse en documentación específica:

Artículo 108. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*

Y, por último, el ordinal 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1, párrafo primero y segundo dice:

...

- 1.** *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

De lo anterior se desprende que los partidos políticos, deberían cumplir con los requisitos y obligaciones necesarias para su registro, proceso en el que las organizaciones deberán informar mensualmente a esta Autoridad Electoral, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes,

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

con los requisitos particulares que marca el Reglamento de Fiscalización del IEC, para cumplir con ello, Es importante entonces, dejar claro que si la organización incumple, con alguna de las disposiciones señaladas en dicho reglamento, cometerá infracción o infracciones, que derivaran en una sanción.

8. Individualización de la sanción.

Acreditada la falta y establecida la infracción, y de conformidad con el artículo 43, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, corresponde analizar las circunstancias que produjo la contravención a las normas, a fin de establecer la calificación de la falta y la sanción proporcional correspondiente, a saber:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él:

Al respecto, es necesario tomar en cuenta las particularidades del tipo administrativo en estudio, con el fin de determinar la gravedad de la falta, el tipo de infracción ya sea de acción u omisión; en este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que quebranta una norma que prohíbe hacer algo. Y por otra parte en la omisión, el sujeto activo incumple un deber o cumpliendo con este, no lo lleva de la manera que exige la ley.

En el presente tipo, el bien jurídico tutelado por la norma infringida que se encuentra en riesgo es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir los sujetos obligados que marca la norma electoral, en el caso que nos ocupa, la organización de ciudadanos, ahora partido político.

Ahora bien, la organización provocó con su conducta de omisión, que se acreditara la falta y, por ende, la instauración de una infracción, conducta que trajo como resultado, la omisión de presentar la comprobación de los gastos realizados durante los periodos, previamente establecidos, de conformidad con los artículos, 27, fracción II, y con la particularidad del artículo 108, ambos del Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

Con la intención de salvaguardar los principios de transparencia y rendición de cuentas en materia de fiscalización, la denunciada debió acatar las disposiciones establecidas en los numerales del Reglamento de Fiscalización, específicamente el artículo 108, con relación al artículo 69, del mismo reglamento, para no ser omisa en la comprobación de gastos, que ajusta la fracción II, del artículo 27, también del Reglamento de Fiscalización del IEC.

Una vez analizada la inobservancia de los numerales descritos líneas arriba, se advierte que la organización de ciudadanos, ahora partido político, se vulneran los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, la entonces organización, fue omisa en presentar la comprobación de los gastos de los meses de marzo y abril. No pasa desapercibido que la organización proporcionó el folio de la cancelación de la cuenta, objeto del tipo que se le imputa, acto que trae consigo la aclaración de la falta de comprobación, sin embargo, no se le exime del cumplimiento que marca el Reglamento de Fiscalización. No obstante, vale la pena mencionar que, durante el Procedimiento de Fiscalización que se le siguió a la denunciada, en los meses de enero a enero de los años (2018-2019), también resulto como falta acreditada, la falta de comprobación de algunos meses en ese procedimiento, falta que fue debidamente acreditada y sancionada.

Ahora bien, con motivo de la presente conducta por omisión, y aunado a la necesidad indispensable de inhibir este tipo de prácticas, y así evitar la repetición de esta falta, es menester sancionar a la denunciada, pues es un deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos generados durante el periodo a revisar.

Derivado de lo anterior, acreditada la falta al sujeto denunciado, es momento de calificar la falta, atendiendo al criterio S3ELJ 24/2003 de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, considerando que, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: levisima, leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Criterios que serán considerados, según la conducta del infractor, que estudiamos en el presente caso.

II. El dolo o culpa en su responsabilidad;

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso no existe dolo en el obrar.

III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Circunstancias de modo: La organización denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., ahora partido político UNIDOS, omitió presentar la documentación original de los gastos erogados durante los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve (2019), que recaen sobre irregularidades de fondo consistentes en la falta de comprobación de gastos, omisiones o actos, hechos o faltas que infrinjan las normas de información financiera, fiscales, y en nuestro rubro, principalmente en materia electoral, el Reglamento de Fiscalización del lamento, actualizándose la hipótesis del artículo 27, fracción II, del Reglamento de Fiscalización.

Circunstancias de tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden a las observaciones que fueron señalizadas en el acuerdo de seguimiento a las observaciones señaladas dentro del Procedimiento de Fiscalización, en la revisión de los informes presentados en los meses de febrero a abril de dos mil diecinueve.

Circunstancias de lugar: Las irregularidades se actualizaron en la entidad de Coahuila.

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Bajo este contexto, es necesario hacer referencia que la organización fiscalizada, ahora Partido Político Local, cuenta con **\$202,236.46 (DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)** como parte del pago de sus

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

prerrogativas del mes, según el financiamiento para el ejercicio 2020, y que, en caso de imponérsele sanción monetaria, se estimará la capacidad económica del infractor, sin transgredir el principio de proporcionalidad.

Es importante referir que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Cabe destacar que, en atención a los efectos de la sentencia TECZ-JE-02-2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que, como tercer punto, se ordena que, en caso de que la sanción sea monetaria, ésta sea solventada en al menos dos exhibiciones, se considera oportuno mencionar, que se estará acatando lo establecido en dicha sentencia, realizándose el cobro en las ministraciones correspondientes a las prerrogativas de los meses de abril y mayo de la presente anualidad.

Finalmente, destacar que una vez valorados cada uno de los elementos para individualizar la sanción, éste Órgano Electoral, seguirá las recomendaciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la sentencia que se cita líneas arriba, para ponderar la multa, si es el caso, sin que ésta sea excesiva.

V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Toda vez que no se encuentran condiciones externas y/o medios de ejecución que agraven la conducta omisiva del infractor, y en atención a lo establecido en los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el número TECZ-JE-002-2020, en el presente apartado, no se encuentra impacto alguno para la individualización de la sanción.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por lo que se refiere a la conducta omisiva y repetitiva del infractor, en los dos procedimientos de Fiscalización, que se le siguieron durante su proceso para

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

constituirse en partido político local, cabe destacar que, para que se dé la reincidencia en el presente caso, se tuvieron que dar los tres elementos siguientes:

El artículo de 43, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, menciona:

Artículo 43. Sanciones

...

2. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.*
- II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.*
- III. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme*

Ahora bien, siguiendo lo establecido en la norma, se desprende que la marcada con el número III, se encuentra fuera de su cumplimiento, por la siguiente razón:

- III. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme; Toda vez que el Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, bajo el número UTF-O/POS/001/2019, quedó firme en el acuerdo IEC/CG/032/2019, de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), es decir, después de haberse repetido la conducta del infractor, y no antes, es preciso señalar que en atención a los Efectos emitidos en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el expediente TECZ-JE-002-2020, se estima oportuno analizar los elementos necesarios para que se actualice la reincidencia y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, se agrega que, la fecha del acuerdo que se cita líneas arriba, y las fechas de la comisión de la falta acreditada, del mes de marzo y abril de dos mil diecinueve (2019) (misma en ambos procedimientos [UTF-O/POS/001/2019 y UTF-O/POS/006/2019]), no encuadran en el supuesto del tercer elemento para que se actualice la reincidencia, ya que, al cometerse la falta respecto de los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve*



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

(2019), aun no quedaba firme el primer Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos (UTF-O/POS/001/2019).

Es por lo anterior, que **no se actualiza la reincidencia, por la falta del último de sus elementos** para que ésta se le acredite al infractor, acorde a los efectos que se enlistan en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el número TECZ-JE-002-2020.

VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En el presente aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración de la falta acreditada, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, derivado del incumplimiento por parte de la Organización de ciudadanos, ahora partido político UNIDOS.

En este sentido, la falta de comprobación con los documentos originales, que marca la norma electoral, respecto de la presentación de los informes del origen y destino de los recursos, documentación que se debió adjuntar, de los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve (2019), por parte de la Organización de Ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C", por sí misma constituye una falta grave, por las particularidades antes analizadas en las que:

- La conducta de la infractora, implica un daño a la vida democrática.
- Se acredita el incumplimiento de la obligación que marca la norma electoral, respecto de presentar el informe con la documentación justificativa de los gastos realizados en el periodo que se presenta, como lo marca el Reglamento de Fiscalización.
- No solo viola un precepto en materia electoral, sino también, con la conducta de omisión, es imposible transparentar el debido y adecuado control, así como la certeza en rendición de cuentas, principios protegidos por la norma transgredida.
- La conducta de la infractora, implica un daño a la vida democrática.

En ese contexto, con la infracción acreditada a la denunciada, que afectó sustantivamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas tutelados por la norma electoral vulnerada, al no adjuntar los comprobantes que exige la misma norma, con el propósito de realizar adecuadamente las tareas de

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

fiscalización, esta Autoridad Electoral considera que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria.

Ahora bien, por lo que se refiere al monto del beneficio, si bien es cierto que son recursos propios, también lo es que, como sujeto obligado, debe cumplir con lo estipulado en la norma, haciendo hincapié, en la presentación mensual del informe del origen y destino de los recursos, con su documentación comprobatoria, esto con el propósito de obtener en su momento, el registro como partido político local.

Siguiendo en esa tesitura, se desea agregar que si bien, no se produjo un beneficio monetario o en especie, es importante que señalemos, que la prioridad como organización de ciudadanos interesados en constituirse como partido político, era precisamente conseguir el registro como partido político local, mismo que le fue otorgado. Concluyendo que si la entonces organización, fue infractora de faltas debidamente acreditadas, es importante que ahora como partido político local, y con los procedimientos que se le han seguido a causa de esas faltas, la sanción que le sea impuesta, resulte ser preventiva, rigurosa y principalmente inhibitoria, para evitar las malas prácticas y que su conducta omisiva o de acción, vuelva a afectar el adecuado funcionamiento de las tareas de fiscalización.

Finalmente es menester que, la imposición de la sanción cumpla con su finalidad de resultar inhibitoria.

Toda vez que, tratándose de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemática (no aislada) de infracciones de fondo a la normatividad electoral en la rendición de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Ello, en el entendido de que el antes principio apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual



Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.

En ese contexto, es de señalar que, al haberse acreditado las diversas infracciones cometidas por parte de la organización, y al tratarse de irregularidades de fondo no pasa inadvertido para la Unidad Técnica de Fiscalización, que la sanción que se le imponga a dicho ente debe de ser acorde a su capacidad económica.

Lo anterior, toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 399/2012, estableció la obligación de que la autoridad administrativa electoral deba cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Ahora bien, una vez que se llevó a cabo la fiscalización de los meses anteriormente mencionados, se encontraron errores de fondo, actualizándose el supuesto en el artículo 27, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, por la organización denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., ahora partido político UNIDOS, y en atención a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esta Autoridad Electoral determina que lo procedente es imponerle a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., una sanción consistente en una multa, como lo marca el artículo 44, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del IEC, lo anterior al haberse actualizado el supuesto señalado en el artículo 27, fracción II, del mismo reglamento, ello al incumplir con la comprobación de la documentación, cometiendo la infracción del artículo 43, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, como ha quedado acreditado a lo largo de la presente resolución.

Es importante entonces, que considerando las particularidades anteriormente analizadas, esta autoridad electoral, debe determinar con base en el artículo 44, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral, así como en el artículo 456, numeral 1, inciso h), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanción consistente en una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

Medida y Actualización), pues resulta congruente, que para cumplir una función preventiva y promover que el obligado, es decir, la organización denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., ahora partido político UNIDOS, realice u omita conductas que impidan la correcta función de las autoridades electorales y opaquen los principios de transparencia y certeza en rendición de cuentas, se le imponga una sanción inhibitoria.

En consecuencia, la falta se considera como grave ordinaria, por las consideraciones señaladas con anterioridad, y atendiendo a la individualización de la sanción, así como a la gravedad de la misma, se estima procedente sancionar a la denunciada con una multa de 305.70 (trescientas cinco punto setenta) unidades de medida y actualización, consistente en la cantidad de \$26,559.21 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.), con fundamento en el artículo 44, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y 456, numeral 1, inciso h), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin dejar de insistir, que la intención y la conveniencia de suprimir este tipo de prácticas es fundamental para el Estado de Derecho, así como el fomentar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, y por ende en la equidad política electoral, por lo que el objetivo que persigue la sanción es la de inhibir la conducta infractora y a su vez llegue a disuadir la posible comisión de faltas similares.

Para sustentar lo anterior, se expone el siguiente criterio:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE EMPLEAN LA PREPOSICIÓN "HASTA", NO SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. Por lo tanto, el hecho de que un precepto emplee la preposición "hasta" no implica que contemple una multa fija, en virtud de que precisa un término de cantidad que no puede exceder el juzgador al aplicar la multa y si bien es cierto que no se hace referencia a la cantidad mínima, también lo es que en forma implícita, pero clara, sí está determinada, puesto que, el mínimo a imponer resulta una unidad



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

monetaria y el máximo hasta donde el artículo autorice, por lo que sí se establece un sistema flexible para la imposición de las multas, cuenta habida que contempla un mínimo y un máximo para que la autoridad haga uso de su arbitrio judicial en la individualización de la fijación de su monto.

Amparo en revisión 521/99. Corrugados y Cementos de Oaxaca, S.A. de C.V. 7 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Es preciso mencionar que, los recursos obtenidos para la aplicación de la sanción mencionada serán destinadas al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se hará efectivo una vez concluido el Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y gastos de los partidos políticos, con el apercibimiento de que, una vez que quede concluido el referido procedimiento, y el mismo no hubiere sido pagado, el importe de la multa se considerará un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal correspondiente a efecto de que realice el cobro del mismo conforme a la legislación aplicable.

A la sanción impuesta a la parte denunciada, se le deberá dar seguimiento por esta autoridad electoral, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente valorar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Cabe puntualizar que la entonces organización de ciudadanos denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., ahora partido político UNIDOS, tiene como función institucional, legitimar y contribuir con su trabajo al estado de derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el estado de derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 45, 307 numeral 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 21 numeral 2, 37, 38 y 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8, 20, 27 fracción II, 43, fracción II, 44, fracción II, 69, 89, 90, 98, 108, 147 numeral 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara fundado el presente Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., ahora partido político UNIDOS, por las causas analizadas y valoradas en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se impone a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor" A.C., ahora partido político UNIDOS la sanción de 305.70 (trescientas cinco punto setenta) unidades de medida y actualización, consistente en la cantidad de \$26,559.21 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.). La multa se hará efectiva de las prerrogativas de los meses de abril y mayo de la presente anualidad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notifíquese personalmente al denunciado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

Zaragoza; publíquese el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

QUINTO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de notificar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), bajo el número TECZ-JE-002-2020.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en los artículos 352, numeral 1, inciso t) y 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

IEC/CG/057/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DETERMINAN, COMO MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, Y AQUELLAS RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se determinan, como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus, COVID-19, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."*

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017 e IEC/CG/160/2018, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda y tercera reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Instituto Electoral de Coahuila

*2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciéneas."*

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los acuerdos INE/CG90/2019 e INE/CG111/2018, de fechas catorce (14) y diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XII. El día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

- XIII. El día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIV. El primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el que se elegirán a las diputaciones locales que integrarán el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVI. El día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.
- XVIII. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XIX. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

- XX. En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXI. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- XXII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XXIII. El treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo de Salubridad General determinó acciones y medidas extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.
- XXIV. El primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG83/2020, por el cual se resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Al respecto, el artículo 328 del Código Electoral, señala que los órganos directivos del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y las Comisiones del Consejo General.



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

Por su parte, el artículo 329 del referido instrumento normativo dispone que, los órganos ejecutivos del Instituto son la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

Además, el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral señalan que, los órganos desconcentrados del Instituto son, entre otros, los Comités Municipales y Distritales Electorales.

Finalmente, el artículo 331 del Código Electoral establece que, el Instituto contará con un órgano de vigilancia que se denominará Contraloría Interna.

OCTAVO. Que, el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza enuncia que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

NOVENO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), f), y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras funciones, la correspondiente a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

Consejo General los asuntos de su competencia; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente instrumento legal.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General determinará el número de direcciones ejecutivas y unidades técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, cuyas atribuciones, se establecerán en el reglamento interior, de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, señala que el mismo tiene por objeto establecer las normas reglamentarias que regirán el correcto funcionamiento del Instituto, de su estructura orgánica en su esfera administrativa, así como el ejercicio de las atribuciones y facultades que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás legislación aplicable le confieren para la consecución de sus objetivos y fines, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, el segundo párrafo del dispositivo constitucional de referencia señala que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, el tercer párrafo de dicho artículo, contempla que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

DÉCIMO QUINTO. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y de la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 140 de la Ley General de Salud, contempla que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de dicha Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

DÉCIMO OCTAVO. Que, los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso,



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 422, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el apartado A), del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, así como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en lo que resulte aplicable.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 475 bis de la Ley Federal del Trabajo señala que, el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de la propia Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Además, prevé que es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, desde el mes de marzo, este órgano electoral ha determinado implementar diversas medidas preventivas a efecto de salvaguardar la salud de sus servidoras y servidores públicos, entre las cuales, se contempló que las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas instruyeran a sus colaboradores, para que acudan a sus labores de manera alternada, con la finalidad de evitar conglomeraciones en las instalaciones de esta institución.

Adicionalmente, se siguieron las medidas preventivas señaladas tanto por autoridades estatales y federales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, como el lavarse las manos con frecuencia; toser en un pañuelo o en el hueco del codo; evitar contacto con personas enfermas; no saludar de mano o beso; usar gel antibacterial; evitar tocarse ojos, nariz y boca y desinfectar objetos con frecuencia; se priorizó el trabajo desde casa al personal con enfermedades crónicas, en periodo de embarazo y/o lactancia, y de edad avanzada; se estableció el uso de tecnologías de la información para llevar a cabo reuniones de trabajo o sesiones vía videoconferencia; entre otras.

No obstante lo anterior, el cumplimiento de algunas de las funciones de este órgano electoral implican necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que implican riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.

Ahora bien, tal y como fue referido en el antecedente XIX del presente acuerdo, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

Lo anterior, hace más difícil identificar el origen de la infección y, por ello, las medidas para mitigar el contagio y propagación del virus se vuelven más estrictas, entre las cuales podemos encontrar, la suspensión de eventos públicos donde se reúnan más de cincuenta personas, cancelación de clases, la suspensión temporal de actividades laborales que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades gubernamentales no esenciales, entre otras.



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

Por ello, dada la complejidad que conlleva mitigar la propagación del Coronavirus COVID- 19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este Consejo General estima necesario, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento está próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretar como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral y con la realización de trámites y prestación de servicios, que llevan a cabo todas y cada una de las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila, y que tienen conferidas en el Reglamento Interior del Instituto.

En ese sentido, la continuidad de actividades internas del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de Coronavirus, COVID-19. Para tal fin, se propone facultar al Secretario Ejecutivo para que éste dicte las determinaciones conducentes a fin de reanudar los plazos y términos, así como las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de la función que tiene encomendada este Instituto.

Asimismo, se propone que el Titular de la Secretaría Ejecutiva pueda adoptar medidas adicionales a las que establece el presente acuerdo, para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones la Institución.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, una vez restablecidas las condiciones de seguridad en la salud de la población, el personal del Instituto que, se encuentre en posibilidad de retornar con normalidad a sus áreas de adscripción para la ejecución de actividades electorales y trabajo de campo, deberá hacerlo en circunstancias que salvaguarden la salud y la integridad tanto del personal del Instituto como de la ciudadanía en general, para dar cabal cumplimiento al objeto que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendado este organismo electoral.

Finalmente, se destaca que la medida que se toma se estima razonable, en razón de la ponderación de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la ciudadanía, y que permite el ejercicio prudente de los derechos político-electorales para poder preservar, a su vez, la salud de la población.



Instituto Electoral de Coahuila (2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en relación con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, que se lleva a cabo en la entidad, así como con los plazos de éstas, se estará a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG83/2020, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, para efectos del presente acuerdo, contempló lo siguiente:

"(...)

D. Determinación

Por tanto, este Consejo General considera fundada la solicitud efectuada por el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, y resuelve necesario atraer el presente asunto, a fin de atender la situación extraordinaria motivada por la pandemia de referencia, con los efectos siguientes:

1. *Suspender el desarrollo de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, que actualmente se encuentran en la etapa de preparación de la Jornada Electoral.*

La suspensión de las actividades de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 implicará la no realización o ejecución de los actos que correspondan, según los calendarios electorales de ambos OPL y a los planes y calendarios de coordinación aprobados por el INE, y surtirá sus efectos hasta en tanto el INE cuente con información oficial de autoridad competente que permita someter a análisis del Consejo General, el levantamiento de esta medida y determinar la continuación de las actividades preparatorias de la Jornada Electoral, a fin de que se lleven a cabo los comicios bajo los principios y reglas que los rigen.

2. *Posponer la celebración de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020, a efecto de que se lleve a cabo preferentemente a finales del mes de julio o principios de agosto de este año, siempre y cuando así lo permitan las condiciones sanitarias y las medidas de emergencia dictadas por las autoridades competentes, a fin de privilegiar la debida y oportuna integración de los órganos estatales a renovarse.*

3. *El Consejero Presidente deberá establecer vínculos de comunicación permanente con las autoridades sanitarias, a fin de contar los elementos necesarios para mantener informados a las y los integrantes del Consejo General, sobre las condiciones de salud en el país y, en su momento, convocarle de inmediato para los efectos a que alude el punto siguiente.*

4. *Una vez que se concluya la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada y se restablezcan de manera paulatina las condiciones para las actividades en el país y, por tanto, se puedan llevar a cabo los Procesos Electorales Locales, este Consejo General fijará*



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciéneas.”

la nueva fecha para la celebración de la Jornada Electoral y establecerá de nueva cuenta, en coordinación con los OPL, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tribunales electorales locales, así como los Congresos estatales correspondientes, el calendario integral de coordinación, y determinará las fechas para los actos subsecuentes que a través del presente Acuerdo se suspenden, para lo cual se deberán garantizar los plazos de realización de las campañas electorales y el libre ejercicio de los derechos político electorales.

La coordinación entre dichas autoridades resulta necesaria, a fin de que se prevean los plazos y términos necesarios para que se puedan desahogar todas las actividades pendientes de las etapas de los procesos electorales que se están suspendiendo, en pleno respeto a los principios que rigen los comicios, así como de los derechos político electorales de la ciudadanía, incluyendo los necesarios para que se desahoguen adecuadamente las impugnaciones que pudieran presentarse en la etapa posterior a la elección y se garantice la instalación oportuna de los órganos a elegir.

Para tal efecto, debe instruirse al Secretario Ejecutivo que coordine los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo, a fin de que realicen el análisis correspondiente y, en su momento, propongan a este Consejo General los nuevos plazos y fechas en que se desarrollarán las fases y etapas pendientes de los referidos procesos electorales.

Asimismo, que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en acuerdo con los institutos electorales de las entidades federativas involucradas, se celebren los convenios modificatorios a los generales de coordinación y sus anexos, a fin de hacer frente a la presente contingencia y garantizar la realización de los comicios de mérito, bajo los principios constitucionales y reglas que los rigen.

5. Suspender términos y plazos de tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores relacionados con las elecciones locales, para que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no corran los términos y plazos en dichos procedimientos competencia del INE, así como de los OPL de Coahuila e Hidalgo, con excepción de aquellos asuntos que, por su urgencia, gravedad o posible impacto a los principios rectores de la función electoral, ameriten su atención y resolución inmediata.

Ahora bien, no pasa desapercibido a este Consejo General, por una parte, que se han venido desarrollando y desplegando una serie de actos y actividades tendentes a la organización electoral de los comicios en los estados de Hidalgo y Coahuila, que no deben verse afectados por las medidas que aquí se determina, sino que, en términos de los artículos 41, Base VI, constitucional; 111, párrafo 2, y 225, párrafo 7, de la LGIPE, y 3, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deben gozar de definitividad, salvo que fueren modificadas o revocadas por mandato judicial de los tribunales electorales competentes, en cuyo caso, los acatamientos a dichas resoluciones que revoquen o modifiquen acuerdos o determinaciones previamente aprobadas, se resolverán hasta el



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

momento en que se reanuden las actividades de organización de la elección, a fin de no desatender las medidas atinentes a la emergencia sanitaria.

En esa medida, los efectos del presente Acuerdo tendrán repercusión en todos y cada uno de los actos que se encuentran inmersos en la fase de preparación de la elección de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, que no hayan tenido desenvolvimiento aún y para los vinculados a fases posteriores, sin que se afecten en forma alguna los actos ya ejecutados que correspondan a actos preparatorios y que hayan generado todas sus consecuencias jurídicas y materiales, se insiste, atentos al principio de definitividad de las etapas electorales, resultando aplicables las tesis XII/2001 y XL/99, de rubros: PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES y PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).

(...)

Con base en los fundamentos y consideraciones expuestas, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estima procedente emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes.

SEGUNDO. El Consejero Presidente deberá establecer vínculos de comunicación permanente con las autoridades sanitarias, a fin de contar con los elementos necesarios para mantener informados a las y los integrantes del Consejo General, sobre las condiciones de salud en el país y, en su momento, convocarle de inmediato para los efectos a que alude el punto siguiente.

TERCERO. Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

CUARTO. Para tal efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo que coordine los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo, a fin de que realicen el análisis correspondiente y, en su momento, propongan a este Consejo General los nuevos plazos y fechas en que se desarrollarán las fases y etapas pendientes de los referidos procesos electorales.

Asimismo, que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en acuerdo con los institutos electorales de las entidades federativas involucradas, se celebren los convenios modificatorios a los generales de coordinación y sus anexos, a fin de hacer frente a la presente contingencia y garantizar la realización de los comicios de mérito, bajo los principios constitucionales y reglas que los rigen.

QUINTO. Se suspenden términos y plazos de tramitación y sustanciación de procedimientos sancionadores relacionados con las elecciones de Coahuila e Hidalgo, para que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no corran los términos y plazos en dichos procedimientos competencia del Instituto Nacional Electoral, así como de los institutos electorales estatales, con excepción de aquellos asuntos que, por su urgencia, gravedad o posible impacto a los principios rectores de la función electoral, ameriten su atención y resolución inmediata.

SEXTO. En materia de radio y televisión, se suspenden los efectos de los acuerdos correspondientes a la distribución de tiempo en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, así como las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, a fin de que se considere el periodo de suspensión motivo de este Acuerdo como periodo ordinario, en los términos y para los efectos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo. Por ello, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la DEPPP, realice las acciones necesarias para realizar la transición al periodo ordinario a la brevedad posible. Asimismo, queda sin efectos la suspensión de la propaganda gubernamental en los estados de Coahuila e Hidalgo, así como los acuerdos relativos a los concesionarios de televisión restringida satelital.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y las unidades responsables, deberán dar continuidad a las obligaciones contractuales asociadas a los procesos electorales de mérito, tales como el personal eventual asociado a los procesos electorales de mérito, o bien, atinentes a servicios, adquisiciones o arrendamientos, así como la generación de los pagos correspondientes, incluidas las nóminas, necesarios para garantizar su desarrollo, mantener la capacidad instalada requerida y, en su caso, realizar nuevas contrataciones que resulten necesarias para tal fin.

En consecuencia, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realice las adecuaciones presupuestales necesarias, ante la recalendarización de actividades, así como la modificación de los Proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos, en los términos señalados en esta resolución, a fin de garantizar la continuidad de las actividades del Instituto y las necesarias para la celebración de los



2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."

elecciones locales de Coahuila e Hidalgo, debiendo informar de ello posteriormente a la Junta General Ejecutiva.

OCTAVO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. A efecto de que la presente Resolución surta los efectos legales conducentes y se cumpla a cabalidad, deberá notificarse conforme lo siguiente:

- *El Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, debe hacer del conocimiento de los OPL de Coahuila, Jalisco e Hidalgo el contenido de este instrumento, para que éstos, a su vez, lo notifiquen a los partidos políticos con registro local, a las y los aspirantes a candidaturas independientes registrados ante dichas autoridades, así como a los Congresos de dichas entidades.*
- *Asimismo, por conducto de la Dirección Jurídica, deberá comunicarlo a la Sala Superior, Toluca y Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los tribunales electorales de los referidos estados, preferentemente de manera electrónica.*
- *Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá notificarse el presente Acuerdo, preferentemente de manera electrónica, a los Partidos Políticos Nacionales, a las demás autoridades electorales federales y locales; a los Vocales Ejecutivos de las juntas locales ejecutivas del INE en los estados de Coahuila, Hidalgo y Jalisco; a los concesionarios de radio y televisión incluidos en los catálogos de las entidades de Coahuila e Hidalgo, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.*
- *Finalmente, deberá instruir lo conducente, a fin de que se publique este acuerdo de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, www.ine.mx (...)"*

Ahora bien, con base en el acuerdo de referencia, este Consejo General precisa que, las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, cuyos plazos se suspenden, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus, COVID-19, son fundamentalmente y entre otras, las siguientes:

Actividad
Recorridos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección. (Mecanismos de Recolección).
Entrega de observaciones a los estudios de factibilidad. (Mecanismos de Recolección).



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

Actividad
Informe de los escenarios de cómputos de la totalidad de los órganos desconcentrados. (Cómputos).
Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos. (Documentación y material electoral).
Entrega de los materiales impresos de la segunda etapa a las juntas locales. (Integración de las Mesas Directivas de Casilla).
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente. (Candidaturas).
Periodo para el registro de candidaturas a Diputaciones.
Sesión de los Comités Distritales Electorales para la aprobación de los registros de las candidaturas a diputaciones que procedan.
Sesión del Consejo General para la aprobación de los registros de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que procedan.
Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas. (Documentación y material electoral).
Periodo de campañas electorales para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Suspensión de propaganda gubernamental para las campañas electorales.
Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos Distritales. (Cómputos).
Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los Mecanismos de Recolección. (Mecanismos de Recolección).
Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los Mecanismos de Recolección. (Mecanismos de Recolección).
Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).
Remisión a la JLE en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad. (Cómputos).
Aprobación del Modelo Operativo de recepción de paquetes electorales y designación de auxiliares para el operativo.



Instituto Electoral de Coahuila *2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.*

Actividad
Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación del Marco Geográfico Electoral (Ubicación de casillas).
Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos. (Cómputos).
Desarrollo de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento (Documentación y material electoral).
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas (Documentación y material electoral).
Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble. (Documentación y material electoral).
Distribución y entrega de paquetes electorales a comités distritales.
Verificación de las medidas de seguridad en documentación electoral.
Remisión a la Junta Local Ejecutiva de los acuerdos de los Comités Distritales referentes al Modelo Operativo de recepción de paquetes electorales y auxiliares del operativo.
Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de mesas directivas de casilla. (Documentación y material electoral).
Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el que se informa que el "EL OPLE" será el único que publique los resultados electorales preliminares.
En su caso, lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.
La dirección electrónica de publicación del PREP que será utilizada durante la operación del Programa.
Conclusión de campañas electorales para renovación de las diputaciones locales.
El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
Remisión del documento final relativo a la cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.
Informe general del desempeño en todos los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



Instituto Electoral de Coahuila 2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas."

Actividad
Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del Instituto.
Jornada Electoral.
Operación del PREP
Traslado y recolección de los paquetes electorales, y recepción por los órganos competentes.
Entrega al INE del informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes. (Mecanismos de Recolección).
Recepción de solicitudes y capacitación a las y los Observadores Electorales.
Recepción de los informes presentados por las Organizaciones de Observadores Electorales.
Remisión del Acta circunstanciada del cierre de la publicación del PREP.
Reunión de trabajo y Sesión Extraordinaria Previa a los Cómputos Distritales.
Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento. (Cómputos).
Sesión de Cómputos Distritales para la elección de Diputaciones.
Entrega de las constancias respectivas a las candidaturas que resulten electas.
Cómputo estatal y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
Informe Final del Comité Técnico Asesor.
Informes final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor.
Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13, Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones.
Informe final del PREP, (el informe deberá considerar lo dispuesto por el numeral 33, fracción XIX del Anexo 13, Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones.
Revisión de los informes presentados por las organizaciones electorales, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4, 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y



Instituto Electoral de Coahuila

2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."

Procedimientos Electorales; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud; 475 bis de la Ley Federal del Trabajo; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 329, 330, numeral 1, incisos a) y b), 331, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b), e), f) y bb), 368 y 422 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral, hasta que se contenga la pandemia de Coronavirus, COVID-19, para lo cual el Titular de la Secretaría Ejecutiva dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de la función que tiene encomendada este Instituto.

SEGUNDO. Se faculta al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tome las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución.

TERCERO. Respecto a la suspensión temporal del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, y fundamentalmente a las actividades señaladas en el Considerando VIGÉSIMO CUARTO del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG83/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas."*

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

[Signature]
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA

[Signature]
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/GG/057/2020



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx